

Una de Trece

Lic. Adolfo Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 166896

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1 NUMERO UNO (1). En la Ciudad de Guatemala, del Departamento de Guatemala, el
2 quince de marzo de dos mil diecinueve, ANTE MI: ADELSO DONALDO ENMANUEL GAMBOA
3 JIMENEZ, Notario, comparece la Licenciada MARTA JULIANA CANEL YOC DE ACAJABÓN,
4 de cincuenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y
5 Administración Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica
6 con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número
7 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio ochenta y seis mil ochocientos setenta y
8 cuatro espacio cero ciento uno (2453 86874 0101), extendido por el Registro Nacional de
9 las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, quien actúa en su calidad de
10 Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad COMITÉ
11 PARALIMPICO GUATEMALTECO, dicha representación la acredita con el Acta Notarial de
12 su nombramiento autorizada en esta ciudad, el veinte de febrero de dos mil dieciocho por
13 el Notario LUIS ENRIQUE CATALÁN SAMAYOA, inscrita en el Registro de la Personas Jurídicas
14 del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos sesenta y ocho (468),
15 folio número cuatrocientos sesenta y ocho (468), del libro número cuarenta y nueve (49)
16 de Nombramientos; documento que tengo a la vista el cual a mi juicio y de conformidad
17 con la ley es suficiente para el presente acto. La compareciente me asegura hallarse en
18 el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal aquí
19 consignados y que por el presente acto otorga ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE
20 CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, de conformidad con las siguientes cláusulas:
21 PRIMERA: Manifiesta la Licenciada MARTA JULIANA CANEL YOC DE ACAJABÓN, que
22 mediante Escritura Pública número sesenta y ocho (68), autorizada en esta Ciudad el dos
23 (2) de diciembre de dos mil ocho (2.008), por el Notario SERGIO RICARDO PAZ GONZÁLEZ,
24 se constituyó la entidad COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, la cual se encuentra
25 debidamente inscrita en el Registro de las Personas jurídicas del ministerio de Gobernación

Una de Trece

Lic. Adolfo Donaldo Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

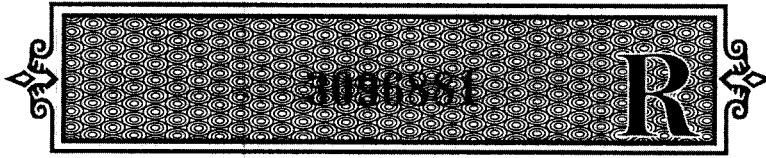
Nº 166896

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

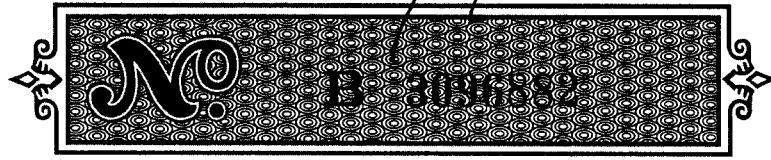
1 NUMERO UNO (1). En la Ciudad de Guatemala, del Departamento de Guatemala, el
2 quince de marzo de dos mil diecinueve, ANTE MI: ADELSO DONALDO ENMANUEL GAMBOA
3 JIMENEZ, Notario, comparece la Licenciada MARTA JULIANA CANEL YOC DE ACAJABÓN,
4 de cincuenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y
5 Administración Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica
6 con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número
7 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio ochenta y seis mil ochocientos setenta y
8 cuatro espacio cero ciento uno (2453 86874 0101), extendido por el Registro Nacional de
9 las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, quien actúa en su calidad de
10 Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad COMITÉ
11 PARALIMPICO GUATEMALTECO, dicha representación la acredita con el Acta Notarial de
12 su nombramiento autorizada en esta ciudad, el veinte de febrero de dos mil dieciocho por
13 el Notario LUIS ENRIQUE CATALÁN SAMAYOA, inscrita en el Registro de la Personas Jurídicas
14 del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos sesenta y ocho (468),
15 folio número cuatrocientos sesenta y ocho (468), del libro número cuarenta y nueve (49)
16 de Nombramientos; documento que tengo a la vista el cual a mi juicio y de conformidad
17 con la ley es suficiente para el presente acto. La compareciente me asegura hallarse en
18 el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal aquí
19 consignados y que por el presente acto otorga ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE
20 CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, de conformidad con las siguientes cláusulas:
21 PRIMERA: Manifiesta la Licenciada MARTA JULIANA CANEL YOC DE ACAJABÓN, que
22 mediante Escritura Pública número sesenta y ocho (68), autorizada en esta Ciudad el dos
23 (2) de diciembre de dos mil ocho (2.008), por el Notario SERGIO RICARDO PAZ GONZÁLEZ,
24 se constituyó la entidad COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, la cual se encuentra
25 debidamente inscrita en el Registro de las Personas jurídicas del ministerio de Gobernación



26 bajo la partida número diecisiete mil setecientos treinta (17,730), folio número diecisiete mil
27 setecientos treinta (17,730), del libro número uno (1) del Sistema Único del Registro
28 Electrónico de personas Jurídicas del Departamento de Guatemala. SEGUNDA: Continúa
29 manifestando la Licenciada MARTA JULIANA CANEL YOC DE ACAJABÓN que los miembros
30 que conforman la Asociación Civil celebraron el veinte de noviembre de dos mil diecisiete,
31 Asamblea General Extraordinaria de la entidad COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO,
32 en la que por unanimidad se acordó la modificación de la Escritura de Constitución de la
33 Asociación en lo que refiere a los Estatutos que regirán la actuación y funcionamiento de
34 la Asociación. Así mismo en la Asamblea General Extraordinaria se aprobaron los nuevos
35 Estatutos que regirán a la Asociación Civil. En dicha Asamblea se autorizó al Presidente de
36 la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil, Licenciada MARTA JULIANA
37 CANEL YOC DE ACAJABÓN, para que otorgue la Escritura de Modificación
38 correspondiente y gestione su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas del
39 Ministerio de Gobernación. Por lo anterior los Estatutos aprobados se describen a
40 continuación. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNO. Denominación y
41 Naturaleza. Con la denominación ASOCIACIÓN CIVIL COMITÉ PARALIMPICO
42 GUATEMALTECO, constituida el once (11) de octubre de dos mil ocho (2,008), según
43 Registro de Personas Jurídicas de la República de Guatemala, de acuerdo con los
44 principios y normas del Comité Paralímpico Internacional derivado de su nombre en
45 idioma inglés: INTERNATIONAL PARALYMPIC COMMITTEE; siendo para el efecto una
46 organización civil, no lucrativa, apolítica, de naturaleza privada, con patrimonio propio,
47 dotada de Personería Jurídica, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus
48 actividades, cuyas siglas son -COPAG-. El COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, tiene la
49 representación organizacional de los sectores que promueven el deporte paralímpico
50 para personas con discapacidad física y amputados, visual, parálisis cerebral e intelectual,

Dos de trece

[Handwritten signature]
Lic. José Manuel Gómez Jiménez
Abogado



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

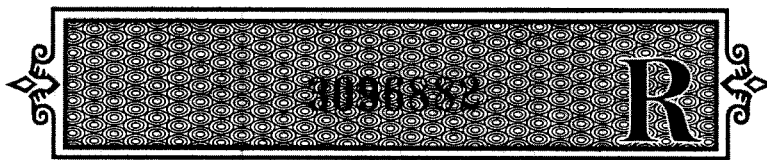
Nº 166897

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 en el territorio de la República de Guatemala. Teniendo como idioma oficial de la
 2 organización el español. Su lema es el mismo que el del Comité Paralímpico Internacional
 3 "CORAJE, INSPIRACIÓN, DETERMINACIÓN Y EQUIDAD". ARTÍCULO DOS. Misión y Visión.
 4 Constituye la misión del COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, ser el ente rector del
 5 movimiento paralímpico de Guatemala, responsable de la coordinación, promoción y
 6 desarrollo del deporte para personas con discapacidad. Constituye la VISIÓN DEL COMITÉ
 7 PARALIMPICO GUATEMALTECO, ser el ente que impulsa el movimiento Paralímpico con
 8 resultados y logros deportivos que inspiren a la sociedad guatemalteca. ARTÍCULO TRES.
 9 Objeto Legal. Los presentes Estatutos se fijan como objeto legal: Regular la organización y
 10 funcionamiento del COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, orientado a velar por el
 11 fomento, promoción, desarrollo y organización del deporte Paralímpico, en el ámbito
 12 federado, para personas con discapacidad física, visual, parálisis cerebral, intelectual y
 13 otras que acepte el Comité Paralímpico Internacional. Los presentes Estatutos deberán
 14 estar en cumplimiento con los Estatutos del Comité Paralímpico Internacional. Si llegara a
 15 existir cualquier duda de la implementación o interpretación de los presentes Estatutos o si
 16 existiera contradicción con los Estatutos del Comité Paralímpico Internacional y los
 17 presentes Estatutos, tomará preferencia los Estatutos del Comité Paralímpico Internacional.
 18 ARTÍCULO CUATRO. Domicilio. El domicilio del COMITÉ PARALIMPICO GUATEMALTECO, será
 19 en el Departamento de Guatemala, cuyas instalaciones están ubicadas en la séptima
 20 avenida, número seis guion treinta y uno, Villa Deportiva Ramiro de León Carpio, zona
 21 trece de la Ciudad de Guatemala. ARTÍCULO CINCO. Plazo. EL COMITÉ PARALÍMPICO
 22 GUATEMALTECO, se constituye por plazo indefinido. ARTÍCULO SEIS. Fines. EL COMITÉ
 23 PARALÍMPICO GUATEMALTECO tiene como fines los siguientes: a) Ejercer la representación
 24 legal del deporte paralímpico, ante las autoridades del deporte federado nacional,
 25 organismos deportivos internacionales, específicamente ante el Comité Paralímpico

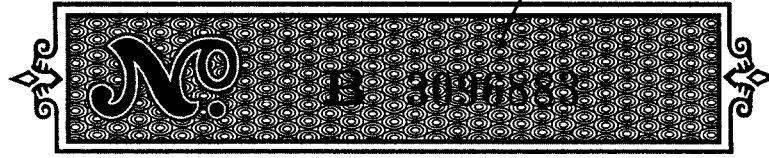




26 Internacional; b) Desarrollar el deporte dentro del movimiento paralímpico; c) Promover
27 deportes que tengan representación en juegos paralímpicos; d) Avalar la representación
28 del deporte guatemalteco en competencias internacionales promovidas y sancionadas
29 por el Comité Paralímpico Internacional, como juegos Paracentroamericanos,
30 Parapanamericanos, Paralímpicos y Campeonatos Continentales y Mundiales,
31 organizando e integrando las delegaciones; e) Ejercer la representación del deporte
32 paralímpico, avalando a delegados oficiales en reuniones, asambleas, capacitaciones,
33 entre otros, promovidas por el Comité Paralímpico Internacional; f) Promover actividades
34 para fortalecer a las asociaciones civiles, entidades públicas o privadas, federaciones
35 deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales que estén adscritas a las
36 Federaciones Internacionales de Deportes Paralímpicos, para la difusión y desarrollo de
37 programas de deportes para personas con discapacidad en los diferentes niveles; g)
38 Avalar a las delegaciones de deportistas paralímpicos de las diferentes asociaciones y
39 federaciones deportivas nacionales, así como a la organización de competencias
40 federadas internacionales, realizadas en el territorio nacional; h) Coordinar y avalar los
41 procesos de selección de los deportistas con las asociaciones, federaciones deportivas
42 nacionales o instituciones que promueven el deporte de personas con discapacidad para
43 que representen al país en calidad de seleccionados nacionales, en competencias
44 Paracentroamericanos, Parapanamericanos y Juegos Paralímpicos; i) Proponer e incidir
45 ante las autoridades deportivas del país para la creación, fomento e implementación de
46 políticas públicas para el desarrollo del Deporte Paralímpico; j) Asesorar y supervisar los
47 programas de preparación deportiva de alto rendimiento, en coordinación con las
48 federaciones deportivas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales miembros
49 de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional; k) Coordinar programas de
50 desarrollo deportivo con las entidades públicas y privadas que realicen procesos

Tres de Trece

Lic. Adolfo Donaldo Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

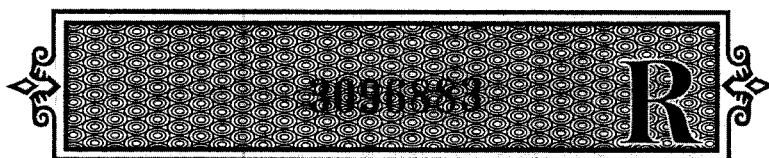
Nº 166898

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 deportivos de iniciación y de alto rendimiento en el país, vinculados al deporte
2 paralímpico; l) Promover la formulación y ejecución de proyectos de formación y
3 capacitación técnica para el entrenamiento deportivo de atletas paralímpicos, así mismo
4 facilitar la participación de técnicos y oficiales en capacitaciones nacionales e
5 internacionales; m) Preservar la ética deportiva mediante la lucha contra el dopaje, de
6 acuerdo con las normas del Código de Antidopaje del Movimiento Paralímpico; n)
7 Fomentar la práctica deportiva fundada en una consideración responsable del medio
8 ambiente y de los recursos naturales; o) Coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen
9 en Guatemala, para el auge del movimiento Paralímpico. ARTÍCULO SIETE. Atribuciones.
10 Son atribuciones del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO las siguientes: a) Representar
11 en Guatemala, con carácter exclusivo, al Comité Paralímpico Internacional, a partir de
12 obtener el reconocimiento de tal organismo; b) Organizar, coordinar y supervisar la
13 participación de delegaciones guatemaltecas en competencias reguladas, sancionadas
14 por el Comité Paralímpico Internacional; c) Suscribir convenios, acuerdos o contratos en
15 materia de deporte de personas con discapacidad con organismos nacionales e
16 internacionales en dicha especialidad, entidades públicas y privadas; d) Promover el
17 deporte Paralímpico a nivel nacional; e) Crear y promover, coordinar y supervisar los
18 programas de preparación paralímpica, así como de la preparación de los atletas con
19 discapacidad, en colaboración con las asociaciones y federaciones deportivas
20 guatemaltecas, afiliadas a las federaciones deportivas internacionales miembros de pleno
21 derecho del Comité paralímpico Internacional; f) Colaborar con instituciones Públicas y
22 Privadas en la preparación de dirigentes y técnicos deportivos, especialmente con las
23 asociaciones y federaciones deportivas guatemaltecas afiliadas a las federaciones
24 deportivas internacionales miembros de pleno derecho del Comité Paralímpico
25 Internacional; g) Proyectarse a la comunidad como un órgano que busca progreso y

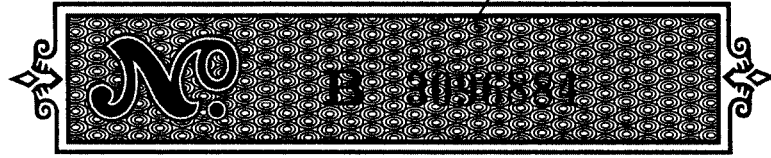




26 desarrollo de deportistas con discapacidad de alto rendimiento, sistematizando para ello
27 programas y procesos de entrenamiento; h) Establecer relaciones de coordinación con
28 las entidades deportivas de alta competencia tanto a nivel nacional como internacional;
29 i) Organizar los juegos Paranales; j) Asesorar a los sectores que organicen actividades
30 deportivas de competencia en el ámbito de discapacidad; k) Preservar y proteger en
31 Guatemala la debida utilización de emblemas y otros símbolos distintivos del Paralimpismo,
32 así como las denominaciones "Juegos Paralímpicos", Juegos Paranales y otras que
33 se instituyan. Denunciar el uso de insignias y denominaciones del Paralimpismo por
34 personas físicas y jurídicas no autorizadas; l) Juramentar a los deportistas que participen en
35 las competencias internacionales relacionadas con el deporte paralímpico; m) Realizar
36 anualmente el Día Paralímpico; n) Creación y dirección de la Academia Paralímpica
37 Guatemalteca; o) Diseñar, proponer y ejecutar planes de fomento y desarrollo de los
38 deportes Paralímpicos; p) Promover, apoyar e impulsar estudios e investigaciones dirigidos
39 a mejorar las condiciones para la práctica deportiva de las personas con discapacidad;
40 a) Facilitar las condiciones técnicas y logísticas para la preparación y participación de los
41 deportistas paralímpicos que adquieren la calidad de seleccionados nacionales; r)
42 Mantener el registro de los deportistas paralímpicos guatemaltecos; s) Capacidad para
43 adquirir bienes y contraer obligaciones, así como efectuar todo tipo de operaciones
44 bancarias, financieras y tributarias; adquirir o enajenar cualquier clase de bienes muebles
45 o inmuebles; obtener créditos, constituir hipotecas firmando las obligaciones y
46 documentos necesarios; aceptar donaciones y legados; t) Promover relaciones de
47 coordinación y cooperación en el Comité Olímpico Guatemalteco, Confederación
48 Deportiva Autónoma de Guatemala y otras afines. ARTÍCULO OCHO. Prohibición. Queda
49 totalmente prohibido a todos los miembros y afiliados al Comité Paralímpico
50 Guatemalteco, realizar o vincular a sus fines y atribuciones cualquier hecho o acto de

Cuatro de Trece

Lic. Adolfo Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 166899

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 carácter religioso, político o racial. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL. ARTÍCULO

2 NUEVE. Requisitos Generales de Ingreso: Para efectos de ser miembro integrante del

3 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, deberán atenderse los siguientes requisitos

4 generales de ingreso: a) Sus fines u objetivos deben estar orientados al deporte de

5 personas con discapacidad de carácter competitivo y organizado; b) Presentar solicitud

6 a la Junta Directiva del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, quien realizará el trámite

7 para el ingreso respectivo; c) Presentar copia de sus Estatutos y nombramiento de su

8 Representante Legal debidamente actualizado; d) Acompañar acreditación del

9 Delegado Titular y Suplente de la entidad solicitante ante el COMITÉ PARALÍMPICO

10 GUATEMALTECO, emitido por el órgano directivo de la misma. ARTÍCULO DIEZ. Calidad de

11 Miembro. EL COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, se constituye con las siguientes

12 categorías de miembros: a) Miembros Completos: Son los que cumplen los requisitos de

13 ingreso y los criterios de membresía a plenitud, dentro de la organización; b) Miembros

14 Adicionales: Son los agregados que no poseen derechos dentro de la organización, con

15 excepción al derecho a voz, y son todos aquellos que la Asamblea General del COMITÉ

16 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, los reconozca como tales. ARTÍCULO ONCE. Criterios de

17 Membresía: Para efectos de ser considerados como miembros completos del COMITÉ

18 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, se debe de llenar los criterios siguientes: a) Ser una

19 organización Nacional que tiene membresía con una Organización Internacional del

20 Deporte o de Discapacidad o con una Federación Internacional miembro del Comité

21 Paralímpico Internacional; y, b) No tener una membresía con otro miembro existente en

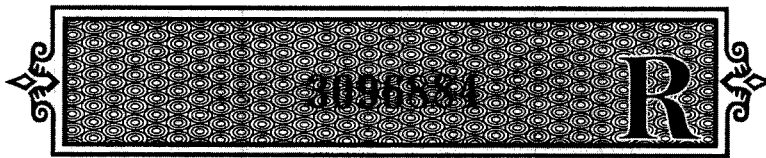
22 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO. ARTÍCULO DOCE. Derechos de la Membresía. Los

23 miembros que cumplan con los criterios de membresía descritos en el ARTÍCULO ONCE es

24 decir los Miembros Completos, tienen los siguientes derechos: a) Nombrar un

25 Representante Titular y Suplente ante la Asamblea General del COMITÉ PARALÍMPICO

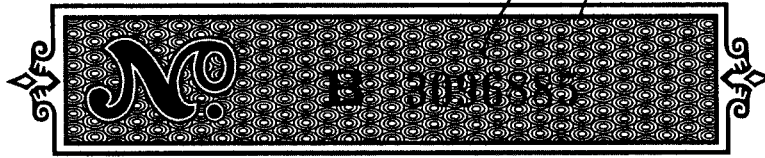




26 GUATEMALTECO, el Representante Suplente sustituirá con todos los derechos al Titular en
27 caso de ausencia de éste; b) Participación en las Asambleas Generales del COMITÉ
28 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, con voz y voto para el caso del Representante Titular y de
29 voz para el Representante Suplente, ambos debidamente acreditados; c) Nominar y ser
30 nominado para cargos en los Órganos del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; d)
31 Presentar mociones a la Asamblea General, como propuestas de proyectos; e) Solicitar y
32 recibir información de los asuntos relativos al funcionamiento, actividades, financiamiento,
33 administración y de cualquier índole que sea de su interés en relación al COMITÉ
34 PARALÍMPICO GUATEMALTECO; f) Participar en todas las actividades del COMITÉ
35 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, sujetos a criterios de elegibilidad y designación; g) Gozar
36 de los beneficios que otorga el COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO de acuerdo a lo
37 establecido por la Asamblea General en sus normativas; h) Optar a capacitaciones y
38 participaciones afines al Deporte Paralímpico; i) Ser informado por la Junta Directiva por
39 escrito de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General del COMITÉ
40 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, en un plazo de ocho días hábiles. ARTÍCULO TRECE.
41 Obligaciones de la Membresía. Los miembros completos del COMITÉ PARALÍMPICO
42 INTERNACIONAL, tiene como obligaciones las siguientes: a) Velar porque se cumplan y
43 cumplir con el contenido y mandato de los presentes Estatutos, así como de los
44 reglamentos y demás disposiciones emitidas con fundamento legal por el COMITÉ
45 PARALÍMPICO GUATEMALTECO y por el Comité Paralímpico Internacional; b) Colaborar
46 diligentemente en las actuaciones y actividades acordadas por el COMITÉ PARALÍMPICO
47 GUATEMALTECO y el Comité Paralímpico Internacional; c) Desarrollar, promover y proteger
48 la misión, visión, fines y atribuciones del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO,
49 establecidas en los presentes Estatutos y demás disposiciones emitidas; d) Respetar y dar
50 cumplimiento a las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

Cinco de Trece

Lic. Adolfo Donaldo Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

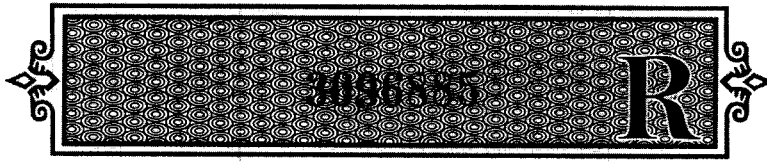
REGISTRO

Nº 166900

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

1 Directiva del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; e) Pagar la Membresía anual de
 2 acuerdo a lo establecido por la Asamblea General del COMITÉ PARALÍMPICO
 3 GUATEMALTECO; f) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y decoro las comisiones o
 4 representaciones que se les asignen tanto a nivel nacional como internacional; g)
 5 Guardar la debida reserva y confidencialidad con relación a datos e informaciones que
 6 se tenga conocimiento por su condición de miembros del COMITÉ PARALÍMPICO
 7 GUATEMALTECO, cuando la naturaleza de aquellos lo requiera; h) Presentar informes en
 8 un plazo de diez días hábiles de finalizada la actividad, sobre los eventos de la disciplina
 9 deportiva, relacionada con las participaciones nacionales e internacionales, así como de
 10 las comisiones que les sean asignadas; i) Asistir con puntualidad a todas las Asambleas
 11 Ordinarias y Extraordinarias que sean previamente convocados; j) Cumplir con las
 12 reglamentaciones establecidas para las competencias deportivas nacionales e
 13 internacionales. ARTÍCULO CATORCE. Miembros Adicionales. EL COMITÉ PARALÍMPICO
 14 GUATEMALTECO, reconocerá como miembros adicionales, a las federaciones y
 15 asociaciones deportivas que cumplan con los siguientes criterios, solo tendrán derecho a
 16 voz, los siguientes: a) Federaciones Reconocidas: EL COMITÉ PARALÍMPICO
 17 GUATEMALTECO, puede reconocer Federaciones Nacionales u otras Organizaciones que
 18 no son elegibles en el programa paralímpico, para que puedan tener membresía siempre
 19 que contribuyan al desarrollo general de las actividades del deporte paralímpico en
 20 Guatemala; b) Federaciones Nacionales que gobiernan deportes gobernados por EL
 21 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, es decir deportes que son gobernados por el
 22 Comité Paralímpico Internacional a nivel internacional. ARTÍCULO QUINCE. Miembro
 23 Activo. Se otorga la calidad de activo al miembro completo que reúne las condiciones de
 24 asociado requeridas por los presentes Estatutos y que por lo mismo mantiene la
 25 regularidad de asistencia a las Asambleas Generales del COMITÉ PARALÍMPICO

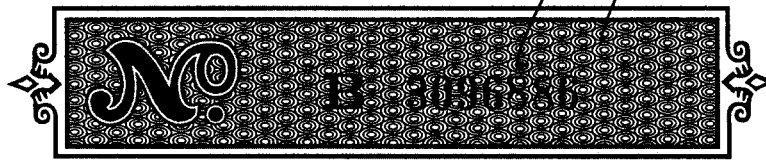




26 GUATEMALTECO, y se encuentre solvente en sus obligaciones de pago debidamente
27 establecidas. CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. ARTÍCULO DIECISEIS. Órganos
28 del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO. EL COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, se
29 integra con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comisiones
30 de Trabajo; d) Cuerpo Administrativo. ARTÍCULO DIECISIETE. Asamblea General. La
31 Asamblea General es la autoridad máxima del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, se
32 integra por todos los miembros afiliados completos con derecho a voz y voto; y con los
33 miembros adicionales con solo derecho a voz. ARTÍCULO DIECIOCHO. Reuniones de
34 Asamblea General. Las reuniones de Asamblea General del COMITÉ PARALÍMPICO
35 GUATEMALTECO, serán de carácter ordinario y extraordinario. Las Asambleas Ordinarias se
36 celebrarán dos veces por año en los meses de febrero y agosto. Las Asambleas de
37 carácter Extraordinario se celebrarán cuando la Junta Directiva o a solicitud del cincuenta
38 por ciento de los miembros afiliados completos del COMITÉ PARALÍMPICO
39 GUATEMALTECO, lo requieran. Las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
40 serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Si no contare
41 con la presencia de ambos, la Asamblea será presidida por el Vocal I. Quien ejerza la
42 presidencia de la Asamblea General solo tendrá voto de calidad en caso de empate.
43 ARTÍCULO DIECINUEVE. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones de Asamblea
44 General Ordinaria se hará por escrito con un mínimo de quince días de anticipación; y
45 para una Asamblea Extraordinaria, con cinco días de anticipación, indicándose en ambas
46 el motivo de la misma, lugar, hora y fecha. ARTÍCULO VEINTE. Resoluciones. Las resoluciones
47 en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, las que luego de
48 aprobadas son de observancia general y de carácter obligatorio para todos sus miembros,
49 quienes en el caso de ausencia en la sesión de aprobación, no podrán alegar
50 desconocimiento de las mismas, como tampoco haber votado en contra. ARTÍCULO

Seis de Trece

Adelso
Lic. Adelso Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

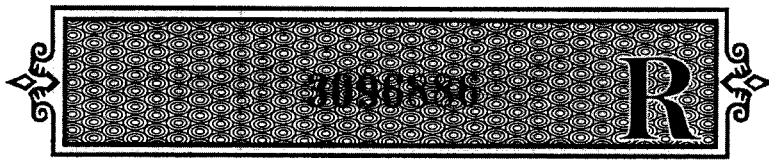
Nº 166901

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 VEINTIUNO. Quórum. Pare efecto de realización de una Asamblea General ordinaria,
 2 deberá contarse la mitad más uno de los miembros completos que se encuentren en
 3 calidad de activos. De no integrarse quórum, la sesión podrá realizarse una hora más tarde
 4 con el número de miembros presentes. Para efectos de integración de quórum para una
 5 Asamblea General Extraordinaria, se deberá contar con la presencia de las dos terceras
 6 partes de miembros completos activos. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Atribuciones de la Asamblea
 7 General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria del COMITÉ
 8 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
 9 b) Crear comisiones extraordinarias de temporalidad y objetivo delimitado; c) Interpelar al
 10 Presidente del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, en casos de decisiones o acciones
 11 que se separen, incumplan o contraríen lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás
 12 resoluciones de la Asamblea General, y revertirlos en su caso; d) Remover a cualquier
 13 miembro de la Junta Directiva cuando existan motivos justificados y legítimos para ello; e)
 14 Aprobar la afiliación de los miembros al COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; f) Fijar
 15 cuotas de membresía a los miembros afiliados, así como de otras contribuciones; g)
 16 Aprobar el otorgamiento de reconocimientos honoríficos; h) Aprobar el plan anual de
 17 trabajo; i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; j) Aprobar el ingreso de los
 18 miembros adicionales; k) Acordar la separación definitiva o temporal de algún miembro
 19 afiliado; l) Aprobar el Informe Anual de actividades elaborados por la Junta Directiva.
 20 ARTÍCULO VEINTITRÉS. Atribuciones De la Asamblea General Extraordinaria. Son
 21 atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar los Estatutos,
 22 reformas a los mismas y demás reglamentaciones del COMITÉ PARALÍMPICO
 23 GUATEMALTECO con dos tercios de los miembros presentes; b) Decidir sobre la disolución
 24 y liquidación del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, cuando existan motivos para
 25 ello; c) Resolver todo aquel asunto específico cuya naturaleza extraordinaria no permite

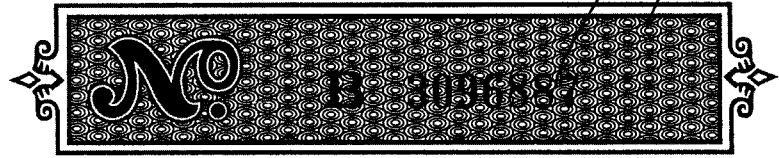




26 ser conocidos hasta la celebración de la próxima celebración de la Asamblea General
27 Ordinaria; d) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien o
28 derecho del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; e) Cualquier otro asunto que no sea
29 de competencia de la Asamblea General Ordinaria. ARTÍCULO VEINTICUATRO. De la Junta
30 Directiva. La Junta Directiva será el principal órgano de ejecución del COMITÉ
31 PARALÍMPICO GUATEMALTECO y representante de la membresía del mismo. Estará
32 integrada por los siguientes cargos electos por la Asamblea General, con carácter de ad-
33 honorem: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal I; f) Vocal II;
34 g) Vocal III; y, h) Vocal Designado (Representante de Atletas). ARTÍCULO VENTICINCO.
35 Elección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por cargos
36 mediante voto de viva voz; para declarar electa a una persona en un cargo directivo,
37 será necesario obtener la mayoría simple de votos; el Reglamento de Elecciones, que
38 deberá aprobar la Asamblea General normará lo relativo del proceso de elecciones. La
39 Junta Directiva electa será juramentada y tomará posesión de los cargos, quince días
40 calendario, contados a partir del día de su elección, periodo durante el cual, se realizará
41 la entrega administrativa de la Junta Directiva saliente. ARTÍCULO VEINTISEIS. Requisitos de
42 Elección. Los requisitos para ser electo para un cargo de la Junta Directiva, son los
43 siguientes: a) Ser representante titular de una organización que tenga la calidad de
44 miembro completo del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; b) Contar con
45 conocimiento o experiencia en el ámbito del deporte paralímpico; c) Ser de reconocida
46 honorabilidad; d) Disponibilidad de tiempo para asumir las tareas propias del cargo; e)
47 Contar con el aval de la institución que representa ante el COMITÉ PARALÍMPICO
48 GUATEMALTECO; f) Ser consciente de la responsabilidad que asume, así como de la
49 importancia que tiene su cargo para el cumplimiento de los objetivos del COMITÉ
50 PARALÍMPICO GUATEMALTECO; g) Conocimiento de los Estatutos del COMITÉ

Siete de Trece

[Signature]
Lic. Augusto Arnaldo Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

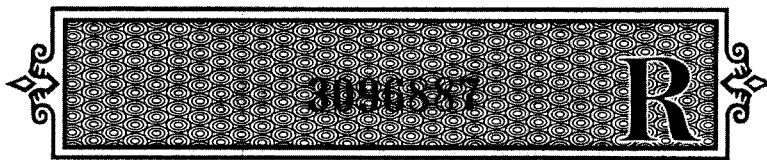
Nº 166902

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 PARALÍMPICO GUATEMALTECO. ARTÍCULO VEINTISIETE. Duración de los cargos. Los
 2 integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años, que comprende el
 3 ciclo paralímpico, entendiéndose que el mismo va desde el primer año después de los
 4 Juegos Paralímpicos hasta finalizados los próximos; pudiendo ser reelectos por un máximo
 5 de dos periodos más en forma consecutiva. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Sesiones. La Junta
 6 Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de tres
 7 de sus miembros como mínimo, para que las sesiones sean válidas será necesaria la
 8 presencia como mínimo de tres de sus integrantes. La inasistencia a tres sesiones
 9 consecutivas o cinco alternadas durante un año calendario, sin causa justificada de algún
 10 integrante de la Junta Directiva, dará lugar a la remoción del cargo y a elegir un sustituto
 11 que complete el periodo. ARTICULO VEINTINUEVE. Resoluciones. Todas las resoluciones de
 12 la Junta Directiva se tomaran por mayoría simple de votos, en caso de empate el
 13 presidente o quien lo sustituya ejercerá el voto de calidad. ARTÍCULO TREINTA. Atribuciones.
 14 La Junta Directiva como su denominación lo indica es el órgano de gobierno encargado
 15 de la dirección y gestión del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, al que corresponde las
 16 siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos,
 17 reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Velar por el recto
 18 cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del COMITÉ
 19 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, así como del Comité Paralímpico Internacional, cuando
 20 sean de aplicación del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; c) Formular las directrices
 21 para la buena marcha del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, en función del
 22 cumplimiento de su misión, visión, fines y atribuciones; d) Nombrar o contratar y remover o
 23 rescindir al Director Técnico Deportivo y el cuerpo administrativo del COMITÉ PARALÍMPICO
 24 GUATEMALTECO; e) Presentar a la Asamblea General en su primera reunión ordinaria
 25 anual, la memoria de labores del ejercicio anterior; f) Convocar y presentar ante la

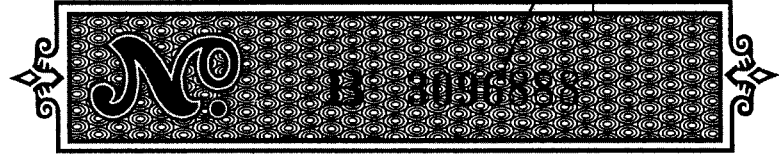




26 Asamblea General Extraordinaria, la elección de algún cargo vacante; g) Presentar
27 dictamen de su resolución final a la Asamblea General sobre la solicitudes de ingreso de
28 nuevos miembros; h) Formular el plan de trabajo y el presupuesto anual para presentarlo
29 para su aprobación ante la Asamblea General; i) Conocer, avalar y juramentar las
30 delegaciones que representarán al país en competencias oficiales de carácter
31 internacional reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional; j) Convocar a
32 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; k) Adoptar decisiones con carácter de
33 urgencia, que siendo de competencia de la Asamblea General, no es posible someter
34 previamente a la resolución de esta, sin que exista amenaza de que la demora ocasione
35 perjuicio grave o irreparable para el COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, con cargo
36 de dar cuenta para su ratificación de la Asamblea General más próxima que se celebre;
37 i) Hacer del conocimiento los documentos e información del COMITÉ PARALÍMPICO
38 GUATEMALTECO requerida por los miembros afiliados y la propia Asamblea General; m)
39 Dar cuenta a la Asamblea General para su aprobación de los proyectos de adquisición y
40 enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes y negociaciones
41 conductuales de carácter mercantil; n) Las demás que le sean atribuidas por los presentes
42 Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.
43 Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Constituirse en el
44 Representante Legal del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, a nivel nacional e
45 internacional; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, y en
46 estas últimas ejercer el derecho de voto y en caso de empate el de voto de calidad; c)
47 Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y en casos de empate el
48 derecho a voto de calidad; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de
49 reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; e) Autorizar conjuntamente con el
50 Tesorero los gastos ordinarios y extraordinarios; f) Autorizar el nombramiento de las

Ocho de Trece

[Signature]
Lic. Adolfo Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

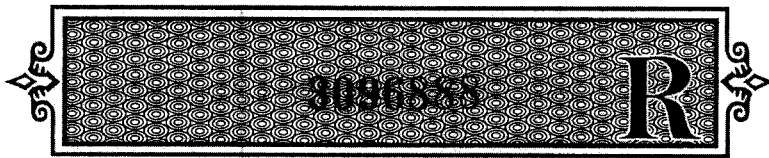
Nº 166903

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 delegaciones deportivas que participan en eventos reconocidos por el Comité
 2 Paralímpico Internacional, conforme a las resoluciones de la Junta Directiva; g) Acordar la
 3 convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva con una antelación mínima de
 4 cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente; h) Fijar el
 5 orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales,
 6 sometiéndolos a aprobación de ambas instancias respectivamente; i) Velar por la buena
 7 marcha y ser responsable de la administración del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO,
 8 observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de las
 9 Asambleas Generales; j) Adoptar las resoluciones en los casos imprevistos en forma "ad
 10 referéndum" de la primera reunión de la Junta Directiva, para su ratificación o no según
 11 sea el caso; k) De las demás que por disposición de la Asamblea General, le establezcan.

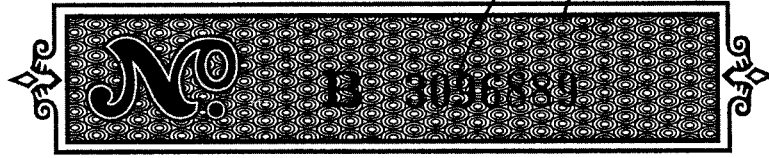
12 ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del
 13 Vicepresidente: a) Representar al Presidente y asumir las funciones de éste en su ausencia
 14 temporal; b) Coordinar comisiones de trabajo que le sean asignadas por la Junta Directiva;
 15 c) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y en las de la Junta Directiva
 16 con derecho a voz y voto; d) Las demás que por disposición de la Asamblea General le
 17 establezcan. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del
 18 Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea
 19 General, firmándolas juntamente con el Presidente; b) Llevar el registro y trámite de la
 20 correspondencia recibida y gestionar la enviada con el aval del Presidente; c) Llevar a su
 21 cargo el archivo de documentación y correspondencia del COMITÉ PARALÍMPICO
 22 GUATEMALTECO; d) Llevar el registro de asistencia de los miembros tanto de reuniones de
 23 la Junta Directiva como de las Asambleas Generales; e) Enviar las convocatorias para las
 24 diferentes reuniones del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; f) Comunicar a donde
 25 corresponda los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas



26 Generales: g) Mantener comunicación constante con los organismos nacionales e
27 internacionales especialmente los que dirigen el deporte paralímpico y con las entidades
28 del deporte en general; h) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, y en
29 las de Junta Directiva con derecho a voz y voto; i) Llevar el registro de todos los atletas
30 nacionales participantes en los programas del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; y,
31 j) Las demás que por disposición de Asambleas Generales, le establezcan. ARTÍCULO
32 TREINTA Y CUATRO. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el
33 control del movimiento contable y ejecución presupuestaria del COMITÉ PARALÍMPICO
34 GUATEMALTECO, utilizando los libros y procedimientos contables debidamente
35 autorizados; b) Recaudar, custodiar y operar las cuotas establecidas por la Asamblea
36 General; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques de las erogaciones de
37 fondos previamente utilizadas por la Junta Directiva; d) Elaborar el proyecto de
38 presupuesto general del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; e) Rendir informe
39 mensual del movimiento financiero ante la Junta Directiva; f) Participar en las Asambleas
40 Generales con derecho a voz, y en las de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; g)
41 Realizar los pagos de cuotas de membresía y otras obligaciones y compromisos que
42 adquiera el COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.
43 Atribuciones del Vocal I. Son atribuciones del Vocal I: a) Suplir de manera temporal el
44 cargo de Vicepresidente, en caso de ausencia del titular del cargo; b) Apoyar en el
45 trabajo de la Junta Directiva; c) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz
46 y en las de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; d) Apoyar los programas y
47 proyectos relacionados al desarrollo y deportes de competencia de atletas paralímpicos;
48 e) Coordinar comisiones de trabajo que le sean asignadas por la Junta Directiva; f) Y otra
49 que le sea asignada por la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Atribuciones del Vocal
50 II. Son atribuciones del Vocal II: a) Suplir de manera temporal al Secretario, en caso de

Nueva de Tzuc

*Lic. Adolfo Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario*



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

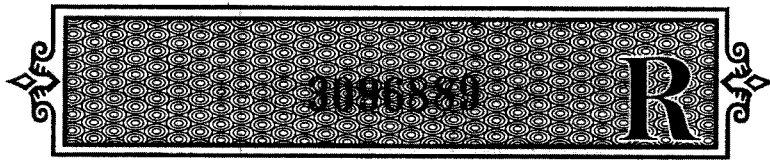
Nº 166904

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



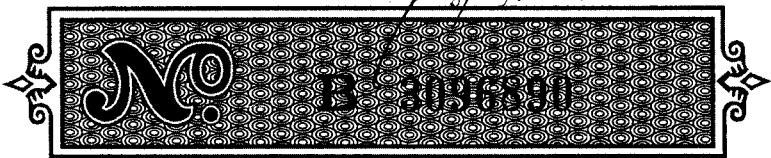
1 ausencia del titular del cargo; b) Apoyar en funciones de prosecretario en el desempeño
2 de comisiones y tareas que la Junta Directiva le confié; c) Apoyar en el trabajo de la Junta
3 Directiva; d) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, y en las de la Junta
4 Directiva con derecho a voz y voto; e) Coordinar comisiones de trabajo que le sean
5 asignadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Atribuciones del Vocal III. Son
6 atribuciones del Vocal III: a) Suplir de manera temporal el cargo de Tesorero, en caso de
7 ausencia del titular del cargo; b) Apoyar en funciones de protesorero en el desempeño de
8 comisiones y tareas que la Junta Directiva le confie; c) Apoyar en el trabajo de la junta
9 Directiva; d) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, y en las de la Junta
10 Directiva con derecho a voz y voto; e) Coordinar comisiones de trabajo que le sean
11 asignadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Atribuciones del Vocal
12 Designado. (Representante de Atletas). El Vocal Designado, corresponde al
13 Representante de los Atletas paralímpicos, al que se le considera un miembro ex-oficio,
14 cuya designación será producto de la creación previa del Consejo de Atletas
15 Paralímpicos, de donde se obtendrá tal representación. Son atribuciones del Vocal
16 Designado (Representante de Atletas): a) Constituirse en el Representante ex - oficio de
17 los Atletas paralímpicos ante el COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; b) Apoyar en el
18 trabajo de la Junta Directiva; c) Coordinar la Comisión de Atletas y/o Consejo de Atletas;
19 d) Participar en las Asambleas Generales y en las de la Junta Directiva con derecho a voz
20 y voto; e) Velar por los derechos y deberes de los Atletas paralímpicos; f) Participar en el
21 desempeño de comisiones y tareas vinculadas a la dignificación de los intereses y
22 condiciones de los Atletas paralímpicos; g) Integrar comisiones de trabajo que le sean
23 asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; h) Constituirse en el portavoz e
24 interlocutor de los Atletas paralímpicos para efectos de presentar propuesta y proyectos
25 tanto ante la Asamblea General como ante la Junta Directiva del COMITÉ PARALÍMPICO





26 GUATEMALTECO, una reglamentación específica regulará todo lo relativo a la
27 organización y funcionalidad del Consejo de Atletas con Discapacidad. ARTÍCULO TREINTA
28 Y NUEVE. Comisiones de Trabajo. Las Comisiones de Trabajo, constituyen cuerpos de apoyo
29 a la Junta Directiva, la cual las organiza cuando resulte de interés a las finalidades del
30 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, les asigna instrucciones precisas conforme a las
31 funciones que deban cumplir, y estas de su parte informarán en forma detallada con
32 respecto a la labor encomendada. Las Comisiones de Trabajo se desempeñan en forma
33 ad-honorem y se clasifican en: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias; son Comisiones
34 Ordinarias las que poseen carácter permanente por el tiempo que les fije la
35 reglamentación correspondiente siendo estas: a) Comisión Técnica Deportiva; b) Comisión
36 de Atletas y/o Consejo de Atletas; c) Comisión Médica y de Elegibilidad; d) Comisión de
37 Fiscalización; e) Comisión de Mercadeo y Promoción; f) Comisión Disciplinaria y de Juego
38 Limpio. Son Comisiones Extraordinarias, las temporales creadas por la Asamblea General,
39 a propuesta de esa misma Asamblea o de la Junta Directiva. Tanto las Comisiones
40 Ordinarias como Extraordinarias se integran con los Representantes Titulares y Suplentes
41 completos activos, pudiendo incluir a personas externas y expertas en tema afín, con
42 carácter de asesores. En el caso de las Comisiones Ordinarias serán coordinadas por los
43 Vocales de la Junta Directiva. Una Reglamentación específica regulará lo relativo a la
44 organización y funcionamiento de las Comisiones del COMITÉ PARALÍMPICO
45 GUATEMALTECO. ARTÍCULO CUARENTA. Cuerpo Técnico y Administrativo. El Cuerpo
46 Técnico y Administrativo corresponde al equipo a cargo de la operatividad del COMITÉ
47 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, bajo la dependencia de la Junta Directiva. Su principal
48 función consiste en la realización efectiva del trabajo administrativo diario del COMITÉ
49 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, siendo sus cargos remunerados incluyendo para el efecto
50 los cargos siguientes, mismos que pueden ser ampliados según lo apruebe la Asamblea

hym
Lic. Adolfo Donato Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 166905

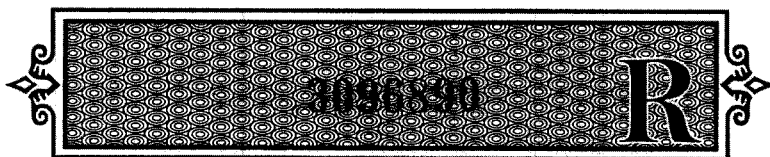
QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 General a propuesta de la Junta Directiva: a) Director Técnico Deportivo; b) Asistente
 2 Financiero; c) Asistente de Secretario. Una reglamentación específica regulará lo relativo
 3 a la organización del Cuerpo Técnico y Administrativo y sobre las funciones delegadas en
 4 cada uno de sus integrantes por parte de la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO
 5 Y REGIMEN ECONÓMICO. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. De su patrimonio. Integración. Es
 6 patrimonio del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO: a) La asignación presupuestaria
 7 que Organismos del Deporte del Sistema Nacional del Deporte le trasladen para su
 8 funcionamiento; b) Los ingresos privativos que por concepto de cuotas ordinarias o
 9 extraordinarias se recauden; c) Los ingresos provenientes de la Cooperación Internacional
 10 se erogen; d) Los ingresos privativos que por concepto de mercadeo se recauden; e) Los
 11 bienes muebles e inmuebles que se adquieran por contribución de sus asociados por
 12 disposición de la Asamblea General o de la Junta Directiva de otras Instituciones Públicas
 13 o Privadas, o adquiridas en propiedad por uso, usufructo o donación; f) Los legados,
 14 subvenciones, subsidios y donaciones y cualquier adjudicación a título gratuito o
 15 compensatorio que hagan a su favor por parte del Estado, Entidades Autónomas o
 16 personas Jurídicas o Naturales; g) Los bienes, derechos y acciones que adquiere a título
 17 oneroso y gratuito; h) Ingresos provenientes de las concesiones u otras negociaciones
 18 acordadas por la asamblea general. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Destino. Bienes del
 19 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO. Los bienes del COMITÉ PARALÍMPICO
 20 GUATEMALTECO, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos,
 21 quedando prohibido la distribución de los bienes entre los socios activos a la vigencia de
 22 la Asociación; así como también en la discusión, renuncia o exclusión de alguno de los
 23 socios quienes no podrán alegar derechos sobre los mismos aun cuando dejen de
 24 pertenecer a ella o la misma se disuelva. Sobre los bienes del COMITÉ PARALÍMPICO
 25 GUATEMALTECO ningún miembro podrá reclamar derechos de propiedad individual.



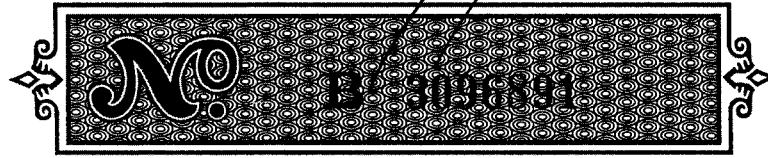
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



26 ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. De los donativos nacionales e internacionales. Los donativos
27 que se obtengan de organismos nacionales e internacionales podrán ser valores
28 monetarios, bienes muebles o inmuebles de los que se rendirá informe de su destino en
29 cuya aplicación será prohibida toda modificación del mismo. ARTÍCULO CUARENTA Y
30 CUATRO. Del Mercadeo. EL COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, podrá hacer uso de
31 su imagen, logotipo, lema o eslogan en forma exclusiva, por lo que se reserva el derecho
32 de mercadeo con el mismo. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Fiscalización del Patrimonio.
33 Las operaciones contables y ejecuciones presupuestarias de los recursos patrimoniales y
34 financieros del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO serán fiscalizadas a lo interno del
35 mismo por la Comisión de Fiscalización, y a lo externo en cuanto al manejo de fondos del
36 Estado, la fiscalización estará sujeta a la Contraloría General de Cuentas. CAPITULO V.
37 RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Reglamento Específico. Un
38 reglamento relativo al Régimen de Faltas y Sanciones ampliará lo relativo a este capítulo
39 y su procedimiento, a cargo de la Comisión Disciplinaria y de Juego Limpio. ARTÍCULO
40 CUARENTA Y SIETE. Suspensión y Recuperación de la Calidad de Miembro. Se suspende la
41 calidad de miembro activo, que implica la suspensión de los derechos de representación,
42 voz y voto, al asociado que: a) Deje de pagar tres (3) cuotas o cualquier otra contribución
43 establecida; recuperando tal calidad cuando vuelva a estar solvente; b) Por ausencia de
44 su representante a tres Asambleas Generales no justificadas en forma consecutiva o cinco
45 alternadas durante un año calendario. La calidad de miembro completo activo se
46 recupera por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso, por cesar
47 la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva para efectos de
48 recuperación de la calidad de miembro activo, derivada de la causal de suspensión de
49 ausencia de representación, será necesario que el miembro suspendido asista a dos
50 Asambleas consecutivas como observador para levantar la suspensión. ARTÍCULO

Once de Trece

[Handwritten signature]
Lic. [Handwritten name]



PROTOCOLO

REGISTRO

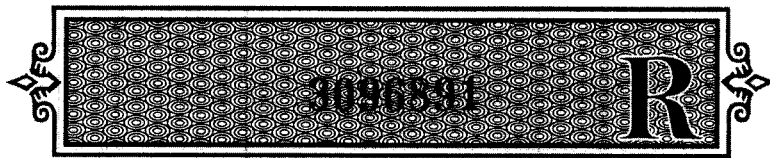
No. 166906

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 CUARENTA Y OCHO. Terminación de la calidad de miembro activo. Se pierde la calidad
2 de miembro activo de acuerdo a las causales siguientes: a) Dejar de reunir las condiciones
3 requeridas por los presentes Estatutos con la mayoría de votos de la Asamblea General; b)
4 Por renuncia expresa, automática; c) Por expulsión disciplinaria en dos tercios de los votos
5 de la Asamblea General; d) Si la Suspensión supera los dos años de duración,
6 automáticamente. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. De las Faltas. Se consideran faltas
7 cometidas por los miembros las siguientes: a) El incumplimiento de los Estatutos y su
8 Reglamento; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; c) El
9 incumplimiento a lo resuelto por la JUNTA DIRECTIVA; d) Por hacer mal uso de los recursos
10 e imagen del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO; e) Por asumir representaciones a
11 título personal en el nombre del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO. ARTÍCULO
12 CINCUENTA: Sanciones. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas
13 cometidas según sea el caso las siguientes sanciones: a) AMONESTACIONES: Esta
14 suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo
15 DOCE; b) Perdida total de la Calidad de Miembro. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.
16 Procedimientos. Previo a dictar sanción correspondiente la JUNTA DIRECTIVA hará saber
17 por escrito al miembro las faltas que ha cometido y se le concederá un plazo de siete días
18 hábiles para que haga valer los argumentos de su defensa por escrito. Con respuesta o sin
19 ella, la JUNTA DIRECTIVA dentro de los quince días hábiles posteriores, deberá dictar
20 resolución correspondiente, misma que será notificada al interesado dentro de los siete
21 días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.
22 ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Derecho de Defensa y Apelación. En todo proceso
23 disciplinario a desarrollarse en la reglamentación correspondiente, se verificará estricta
24 observancia del derecho de defensa; en los casos de una resolución disciplinaria que
25 afecte al interesado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días de notificada





26 la sanción, el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, la que conocerá y resolverá
27 sin mayor trámite. En contra de lo resuelto por la Junta Directiva, no cabra ningún otro
28 recurso en el ámbito de los presentes Estatutos. La interposición del Recurso tendrá efecto
29 suspensivo sobre la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria y de Juego Limpio,
30 hasta tanto se resuelva su situación en definitiva. Todas las actuaciones en materia
31 disciplinaria deberán constar por escrito. CAPITULO VI. GENERALIDADES. ARTÍCULO
32 CINCUENTA Y TRES. Modificaciones a los Estatutos y Solicitud Los presentes Estatutos serán
33 reformados parcial o totalmente únicamente por la Asamblea General Extraordinaria
34 convocada especialmente para el efecto, a solicitud por escrito ante la Junta Directiva,
35 con el mínimo de cinco miembros completos activos. Para tal efecto los peticionarios
36 deberán presentar a la Junta Directiva acompañada a la solicitud, la exposición de
37 motivos que justifica la solicitud de reformas y el proyecto que contenga las mismas, para
38 que se ponga del conocimiento a todos los miembros completos activos, previamente a
39 la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.
40 Estudio. La JUNTA DIRECTIVA debe de realizar un estudio de la solicitud de Modificación o
41 Reforma de los Estatutos, presentar observaciones y un proyecto que contengan las
42 mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. ARTÍCULO CINCUENTA Y
43 CINCO. Quórum aprobatorio. Para la aprobación de las modificaciones o reformas a los
44 presentes Estatutos, se requiere la presencia en la Asamblea General Extraordinaria por
45 una mayoría especial formada por el setenta por ciento (70%) de los asociados activos.
46 Para efectos de la Sociedad Civil las reformas tendrán vigencia al estar inscritas en el
47 Registro respectivo. Para efectos de reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional,
48 las reformas tendrán vigencia a la resolución aprobatoria de dicho organismo. ARTÍCULO
49 CINCUENTA Y SEIS. Resolución. Se resolverá modificar o reformar los Estatutos al votar a
50 favor las dos terceras partes de los miembros presentes, la Resolución deberá constar en



Doce de Trece

Lic. Adelso Daniel Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 166907

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



1 Acta, en la que se indicará lo establecido, lo preceptuado en el artículo CINCUENTA Y TRES

2 de los presentes Estatutos. Las modificaciones y reformas tendrán vigencia al estar inscritas

3 en el Registro respectivo. CAPITULO VII. De la Disolución y Liquidación. ARTÍCULO

4 CINCUENTA Y SIETE. Disolución. EL COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, podrá disolverse

5 por las siguientes causas: a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; b)

6 Cuando no pudiera continuar con sus fines y atribuciones señaladas en los presentes

7 Estatutos; la resolución de disolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria

8 convocada específicamente para este asunto y aprobada por el voto favorable de dos

9 tercios de los miembros presentes. ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. Procedimiento de

10 disolución. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución del COMITÉ

11 PARALÍMPICO GUATEMALTECO, deberá nombrarse una Comisión Liquidadora; integrada

12 con un máximo de tres miembros completos activos, quienes cumplirán con lo siguiente:

13 a) Concluir las operaciones y gestiones pendientes al tiempo de la disolución; b) Cumplir

14 con las obligaciones contraídas pendientes; c) Otorgar los finiquitos que correspondan; d)

15 Disponer que se practique el balance general final; e) Rendir cuentas a la Asamblea

16 General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda

17 la documentación final; f) Notificar el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de

18 Gobernación, la disolución de la entidad a efecto de que proceda a cancelarla.

19 ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. Bienes Remanentes. La Asamblea General Extraordinaria

20 deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en

21 todo caso deberá tener fines similares a los de la Organización Liquidada, de bien común,

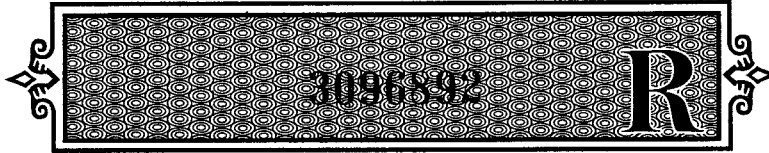
22 con Personería Jurídica y domiciliada en el país. ARTÍCULO SESENTA. Interpretación.

23 Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos y reglamentos, deberá ser

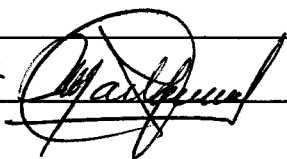
24 resuelto por la Junta Directiva, para la cual podrá auxiliarse de asesoría jurídica

25 especializada. Si la interpretación general controversia, podrá elevarse a la más próxima

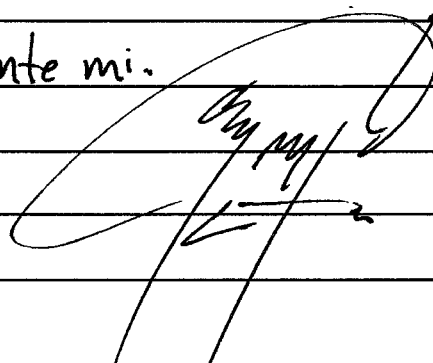




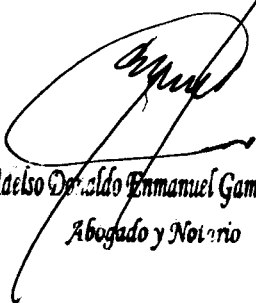
26 Asamblea General Ordinaria, la que conformará una comisión específica con asesoría
27 profesional si es necesario, la que resolverá en definitiva. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES
28 TRANSITORIAS. ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Lo no contemplado. Todo lo relacionado al
29 COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, que no estuviere contemplado en los presentes
30 Estatutos, será conocido y resuelto por la Asamblea General, siempre que lo dispuesto no
31 contravenga el espíritu y finalidad de la norma. ARTÍCULO SESENTA Y DOS. Ejercicio Fiscal.
32 El Ejercicio Contable del COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, será anual del uno de
33 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TERCERA: Manifiesta la compareciente
34 que los Estatutos que se transcriben en esta Escritura, son los que regirán a la Asociación
35 Civil COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, por lo que solicita al Registro de las Personas
36 Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, que inscriba y efectúe la anotación
37 correspondiente en la partida que se identifica en la cláusula PRIMERA de esta Escritura
38 Pública. CUARTA: La compareciente, manifiesta que acepta el contenido íntegro de la
39 presente Escritura Pública. Yo el Notario DOY FE: a) de haber tenido a la vista los
40 documentos relacionados en la presente Escritura Pública; b) Que todo lo aquí escrito me
41 fue expuesto por la otorgante; c) Que di lectura a todo lo escrito a la otorgante; quien
42 bien impuesta de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica
43 y firma con el Notario Autorizante.

45
46 * 

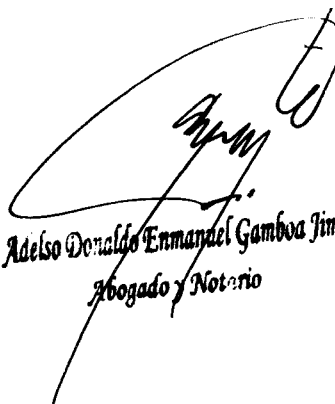
47 Ante mi.

48 

Trece de Trece


Lic. Adolfo Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario

ES TESTIMONIO: De la Escritura Pública número UNO (1), que autoricé en la Ciudad de Guatemala el día quince de marzo de dos mil diecinueve, que contiene ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, que para entregar a la entidad COMITÉ PARALÍMPICO GUATEMALTECO, extendiendo, numero, sello y firma en trece hojas, las primeras doce impresas en ambos lados y la presente. Guatemala, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.


Lic. Adolfo Donald Emmanuel Gamboa Jimenez
Abogado y Notario



Q 10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL